

La correspondencia Pubica el producido de la
Atcauela, y Santo Mar, abra menos q' Vagantes
ael Comun para el pago de su Cauion, Cuyo
Vene fino grande, En lo que la Villa de
Se conuenga abar paca los q' como de Mill
quien Vago puede valer la Dehera que se
Villa de de su propio, Yaunque precisamte
le han de haer falta para su Viguro de
fino, Siguiendo San Chiriana y Veneficio
Resolucion ael Comun, y ocurriendo la Villa
En la Semerced de su obra antes de mag
Senor de su Real y Supremo Consejo de las
may proponiendo medio que la Ventagras
Se debe esperar la aprobacion y facultad
ral uno y otro de la piedad de su mag y Vico
proceder de los Senores de su Consejo, por lo
exresio el Veneficio Comun, por lo
Constante Seguro, como lo dican las posturas
de los años pasados, que la Carne de macho
por exemplo, y por ser quasi el unico consumo
su mayor precio lo asido de ocho y quatro
bra, Si por veder la Villa los mill reales de
Dehera, la logra el Comun aduente, el cual
no de Diferencia Importa ael Cabo de la
de ocho, a diez mill reales, Sin lo que pro
re la Atcauela por el mayor Despacho, que
Santo Mar de Vagante del Cauion, y
vede en Veneficio Comun, Por cuya Expe
ta Razones, y que en el gobierno canonico el
Inchian y an gustian a la Villa, cumpliendo
con la obligacion de a Jender ael Veneficio
de su Comun, mayor mente, quando no se
enquenta Variedad de Carne, y que de esto
angustia y Dificultad o casto, han con
prehendido diferentes Capitulars y aserua